

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander

CIRCULAR NUMERO 32.

QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 23 último lo siguiente.

„El Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 14 del actual lo que sigue.

Se ha enterado el Regente del Reino de una comunicacion del Inspector general de Milicias provinciales en la cual despues de insertar otra del coronel del Regimiento provincial de Toledo sobre los perjuicios que resultan á aquel cuerpo de la continua remision á él de sustitutos; no obstante constar en sus expedientes haberse hecho la sustitucion en tiempo hábil, reclama una medida que impida los efectos de este mal y de otros que pueden resultar y resultan del abuso en este punto. En su vista, teniendo presente que esta casi diaria remision de sustitutos de que se queja el coronel de aquel Regimiento provincial puede ser una consecuencia inmediata de la Real orden de 22 de Diciembre último por la cual, atendidas las causas que la motivaron, se declaró que no perjudicase á los quintos que en el término de la ley hubiesen solicitado sustitucion y presentado con la solicitud el sustituto, la dilacion que la resolucion de sus expedientes hubiese experimentado con motivo de la acumulacion de trabajo en aquella Diputacion provincial, y considerando que despues de tanto tiempo ha debido desaparecer aquel motivo; se ha servido S. A. declarar, que los efectos de la espresada Real orden de 22 de Diciembre han terminado el dia 9 del presente mes de Febrero, por manera que el soldado quinto de aquel cuerpo cuyo sustituto no se ha-

ya presentado en él en la referida fecha, no sea este admitido en el mismo, bien corresponda su expediente á la clase de aquellos que dieron ocasion á la precitada Real orden, ó bien á los de otra cualquiera, á no ser que la presentacion se haga dentro del término de la ordenanza de reemplazos; en cuyo caso debe serlo siempre, si en él concurren las condiciones en la misma prescritas.

Lo que de orden de S. A. traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Santander 28 de Febrero de 1842.—Dionisio de Echeagaray.

CIRCULAR NUMERO 33.

El Juez de primera instancia de Entrambasaguas me dice con fecha 16 del corriente lo que sigue.

En la causa criminal pendiente en este juzgado sobre la muerte de un hombre desconocido, se ha pedido por el Promotor Fiscal entre otras cosas lo que sigue. Al mismo tiempo y para poder llevar la indagacion por otro rumbo, conviene y es indispensable oficiar á los Sres. Gefes políticos de Santander, Oviedo, Bilbao y S. Sebastian en Guipuzcoa, para que se sirvan mandar insertar en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias la formacion de esta causa en este juzgado por haberse hallado el cadáver de un hombre como de 40 á 50 años; de musculatura fuerte, bien nutrido, estatura regular, que vestia camisa de lienzo, pantalon tambien de lienzo con algunos remiendos, chaleco de pana azulada con forro de lienzo y boton dorado, chaqueta de paño pardo usada forrada con bayeta morada con algunos remiendos de lienzo y boton tambien amarillo, zapatos con tachuelas remendado el izquierdo por la punta y ambos con cuerdas de lana negra para atarlos, el pelo del hombre era negro canoso, tenia roto un diente, y una cicatriz en la parte

exterior de la pierna derecha cerca de la pantorrilla: espresando que fué hallado el día 5 del corriente, pero que debió ser muerto algunos días antes por el estado de putrefacción en que se encontró al tiempo del reconocimiento; publicado así en los periódicos oficiales, se servirán ordenar á los Alcaldes que si en los pueblos se notare la falta de un hombre con las espresadas señas, manifiesten quien sea; que oficio, empleo ó destino pudo traerle á este partido, y en que tiempo saliera de su casa, con qué compañía, y con las demas noticias que puedan convenir al descubrimiento del atentado mas horroroso y digno de ejemplar castigo, como el que indican los restos mortales de la víctima.

Y habiendolo estimado así por auto de esta fecha, me dirijo á V. S. para que penetrado de la necesidad de saber la identidad de la persona muerta, se sirva ordenar la insercion en el Boletín oficial de la provincia que dignamente preside, pues que así es muy conveniente al mejor servicio nacional en la administracion de justicia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, encargando á los Alcaldes constitucionales de esta provincia comuniquen á dicho Juez las noticias que desea, si notasen la falta en sus respectivos términos de algun hombre con las señas que quedan anotadas. Santander 28 de Febrero de 1842. = Dionisio de Echegaray.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 de Febrero ha comunicado á esta Direccion general la órden siguiente.—Enterado el Regente del Reino de una consulta elevada por la Junta inspectora de bienes del Clero del Secular de Barcelona sobre si corresponde á las Juntas de su clase el admitir y declarar las escepciones de que trata el artículo 6.º de la ley de 2 de Setiembre; y considerando que dichas Juntas solo ejercen por la ley funciones de inspeccion é intervencion en la parte administrativa de aquellos bienes, que la materia es de suyo grave, y que en ella hay ya ejemplo que seguir en el curso que se ha dado á las reclamaciones análogas respecto de los bienes que poseyeron las suprimidas Comunidades religiosas, se ha servido mandar que se observen por punto general las siguientes reglas: 1.ª Todos los expedientes sobre declaracion de estar ó no comprendidos en las escepciones del artículo 6.º de la ley de 2 de Setiembre algunos de los bienes que fueron del Clero, Fábricas y Cofradías, se promoverán y ventilarán por el órden gubernativo antes de poder hacerse contenciosos. 2.ª El conocimiento de ellos corresponderá en primer grado á las Juntas inspectoras de provincia creadas por el artículo 7.º de la ley, debiendo estas consultar sus decisiones á la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion, y no dictarlas sin haber oido á los Ase-

sores de las Intendencias. 3.ª La Direccion ampliará la instruccion de estos expedientes, oyendo tambien á su Asesor, y los elevará con su opinion esplicita al Gobierno, que se reserva la decision definitiva con audiencia tambien del Asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública, y de cuantos dictámenes escigiere cada caso especial. 4.ª Las disposiciones precedentes se refieren á los casos de duda ó de reclamacion, sin que obsten á la ejecucion espedita de la ley en todos aquellos en que fueren notorias segun la misma la incorporacion ó exclusion de los bienes para el Estado. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, con prevencion de que lo circule sin demora á los Intendentes, como Presidentes de las Juntas inspectoras.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento é insercion en los periódicos y Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público; sirviéndose acusar su recibo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 26 de Febrero de 1842. = Joaquin de Tutor.

Por providencia de los Sres. Cónsules del Tribunal de Comercio de esta ciudad y su partido, se cita, llama y emplaza nuevamente á los acreedores de D. Buenaventura de Aldama para que concurren al Salon de audiencias públicas del mismo el día dos de Marzo próximo y hora de las tres de su tarde á celebrar la Junta que no tuvo efecto el día 21 del corriente por el insuficiente número de concurrentes, prevenidos de que cualquiera que sea su número se determinará lo conveniente y parará entero perjuicio la resolucion que adopten los que asistan á dicho acto. Y para que llegue á noticia de todos se espide el presente, que es dado en Santander y Febrero 24 de 1842. — Francisco Ortiz de Murua.

El día 30 de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana, por virtud de providencia especial del Real Tribunal de Comercio de esta ciudad y su partido en el salon de audiencias públicas del mismo, se rematarán bajo la presidencia del Sr. Cónsul D. Carlos Hermosa un molino harinero con todas sus pertenencias, radicante en San Pedro del Mar, término del lugar del Monte de esta jurisdiccion, y una huerta á él contigua compuesta de veinte y nueve carros de tierra, cuyo molino y huerta pertenecen al concurso á bienes del finado D. Buenaventura de Aldama vecino y del comercio que fué de esta capital y se enagenan á instancia del Síndico D. Fausto de la Cabada Las personas que quieran interesarse en la compra podrán con anticipacion al día señalado concurrir á mi oficio á instruirse de las respectivas tasaciones. Y para que llegue á noticia del público se espide el presente en Santander á 24 de Febrero de 1842. = Francisco Ortiz de Murua.

Continúa el programa de la Sociedad de agencias municipales del Reino que quedó pendiente en el número anterior.

ARTICULO 22.

Los comisionados de las provincias son responsables de todos sus actos, como tales, á los ayuntamientos suscritos y á la sociedad: igualmente son responsables de la conducta de sus subalternos.

ARTICULO 23.

Los referidos Comisionados tendrán á su cargo una oficina, de la que serán gefes.

ARTICULO 24.

Estas oficinas se ocuparán exclusivamente en dirigir, promover y agitar el despacho de todos los expedientes, solicitudes, liquidaciones de cuentas y demas negocios que á los ayuntamientos suscritos, ocurran en la capital de su respectiva provincia, sin poder tener á su cargo otra clase de asuntos.

ARTICULO 25.

Se liquidarán en dichas oficinas los suministros que los pueblos hubiesen anticipado, sin mas estipendio que la cuota de suscripcion.

ARTICULO 26.

De todos los expedientes y demas documentos que se entreguen á estas oficinas, prestará recibo su gefe, el cual se cancelará al tiempo de la devolución de aquellos.

ARTICULO 27.

Se noticiará por estas dependencias á las municipalidades suscritas, el estado de sus negocios cada diez dias, y si la urgencia del asunto lo exige, todos los correos.

ARTICULO 28.

Dichas Comisiones de las provincias, darán parte cada dos meses á la Direccion general de los negocios que durante este periodo hayan entrado en ellas, y del estado en que se hallen: como tambien de los que hubiesen sido despachados en las oficinas del gobierno, para que con esta cuenta puntual y razonada sepa la Sociedad la conducta de sus subalternos, y pueda tomar las medidas convenientes.

ARTICULO 29.

Mientras que la Sociedad, que trabaja asiduamente en favor de los ayuntamientos, consigue que desaparezcan los ruinosos y vejatónicos apremios que sufren los pueblos, para hacer efectivo el pago de sus contribuciones, los Comisionados

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CLASES PASIVAS.

MES DE FEBRERO DE 1842.

Estado de las cantidades libradas en el presente mes para las referidas clases segun las noticias pasadas por los respectivos habilitados.

CLASES.	Cantidades libradas.	Dias en que se libró.	Contra que tesorería ó dependencia.	Dia en que se cobró.	Especies.	DOCUMENTOS, reduccion	Giro.	Nómina por la que se libró	Mensualidades.
Retirados.....	37.072 rs. 5 mrs.	18 de Feb.º	Contra esta Tesoreria	18 de Feb.º	En plata y oro	Ning.ª	id.	Por la de Enero	Corresponde á una mensualidad á cuenta de atrasos.
Ilimitados y escedentes.	10.284 rs. 17 mrs.	12 de id.	Id.	16 de id.	En plata.	id.	id.	Por la de id.	Una mensualidad.
Convenidos de Vergara.	6.863 rs.	18 de id.	Id.	18 de id.	En id.	id.	id.	Por la de Junio del año pasado.	Una mensualidad.

Los partícipes en las anteriores cantidades que no hayan recibido lo que les corresponda, podrán reclamarla de sus habilitados. Santander 28 de Febrero de 1842.—El General encargado de la Comandancia General, Juan Antonio de Tornos.

de las provincias, procurarán por todos los medios posibles, averiguar con anticipación los pueblos suscritos contra quienes se despachen los apremios, y les avisarán con urgencia para que se precavan de esta vejación.

ARTICULO 30.
Habrá en cada Comisión de agencias municipales de las provincias, el suficiente número de empleados para el mejor servicio de los pueblos.

ARTICULO 31.

Los Comisionados como gefes de estas oficinas responderán de un año para otro, y de unos á otros ayuntamientos, de los documentos y expedientes de los pueblos que obren en su poder, pasando anualmente á las municipalidades nuevamente elegidas, un estado de dichos documentos.

ARTICULO 32.

En las capitales donde hubiese Audiencia territorial se encargará la Comisión de agencias respectiva de activar la prosecución de los negocios contenciosos que á las municipalidades suscritas ocurran, para cuyo efecto estarán adictos á la expresada Comisión de agencias un letrado y un procurador de crédito, á quienes satisfarán sus derechos las partes litigantes, sin que por este concepto exija la Comisión mas lucro, que el detallado en la suscripción.

ARTICULO 33.

En las capitales donde existan distritos militares, y de consiguiente las oficinas de contabilidad del ejército, se encargará la Comisión de agencias de activar el despacho de las cartas de pago procedentes de suministros, de todas las provincias del distrito respectivo; cuyo encargo tienen en la actualidad cometido las diputaciones á sugetos particulares con un sueldo anual.

ARTICULO 34.

Si ocurriese algun gasto particular á los ayuntamientos, y exgiesen que los supliese la Comisión de agencias, esta lo verificará presentando en sus cuentas recibo legal que acredite la inversión de la suma que en el mismo figure.

ARTICULO 35.

No se podrá poner en cuenta á los ayuntamientos por los Comisionados de las provincias, ninguna clase de gratificación dada á los empleados del gobierno, bajo el pretexto del proato despacho de los negocios.

ARTICULO 36.

En las Comisiones se redactarán las solicitudes que los ayuntamientos tuviesen que dirigir á las autoridades de las provincias, si estos no quieren

hacerlo por sí, siendo el mínimun que se exsigrá por este trabajo extraordinario 6 rs. y 14 el máximun, poniendo la oficina el papel sellado.

ARTICULO 37.

Por último, todos los negocios de cualquier clase que sean, y pertenezcan á las municipalidades suscritas, se activarán por los Comisionados de la Dirección en las provincias, sin exsigrmas estipendio que la suscripción.

ARTICULO 38.

La Comisión de agencias de la provincia de Madrid, será una seccion de la Dirección general bajo las mismas bases que las demas Comisiones del Reino.

ARTICULO 39.

Conociendo la Sociedad los inmensos gastos que ocasiona á los pueblos el pago de propios para el envio y retorno á las capitales de provincia, de voluminosos expedientes, que no pueden ir por el correo por su excesivo coste, y deseando favorecer por todos los medios posibles los intereses de las municipalidades suscritas, toma igualmente á su cargo este servicio, el que verificará por medio de fieles camineros, contratados al efecto.

ARTICULO 40.

Ademas de los empleados de que habla el artículo 30, habrá en cada Comisión de agencias municipales el suficiente número de dichos fieles camineros, dotados por la Sociedad, que conducirán á los pueblos los expedientes y demas papeles, cuya remision no sea facil por el correo; por consiguiente remitirlos á las comisiones de las provincias, será de cuenta de los interesados, y devolverlos ya despachados, de cuenta de la Sociedad.

ARTICULO 41.

Sin embargo de la última cláusula del artículo precedente, será obligación de los fieles camineros, cuando regresen á la capital, presentarse á los alcaldes de los pueblos del tránsito, y conducir á la Comisión de Agencias, sin exsigr interés ni gratificación alguna, los papeles que aquellos les entreguen. *(Se continuará).*

AVISO.

Por órden de la Dirección general de Caminos, Canales y Puertos, se sacan á pública subasta los efectos exsistentes en el almacén de Carandía que consisten en hierro viejo, maderas y jarcia, segun se detalla en el inventario que estará de manifiesto en el parador de dicho pueblo.

Las personas que gusten enterarse y hacer proposiciones, acudirán al indicado parador donde se celebrará el remate el día 4 de Marzo próximo á las once de su mañana. Santander 21 de Febrero de 1842. = Cipriano Martínez de Velasco.